

Memorando Nro. AN-GMGS-2024-0005-M
Quito, D.M., 16 de mayo de 2024

PARA: Señor Magister Henry Fabián Kronfle Kozhaya
PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

ASUNTO: Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres para Tipificar la Violencia Vicaria

De mi consideración:

Gissela Garzón Monteros, en mi calidad de asambleísta por la provincia de Pichincha, ante Usted de la manera más respetuosa comparezco y digo:

De conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 134, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en los artículos 54 numeral 1, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante usted el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA TIPIFICAR LA VIOLENCIA VICARIA”**, con la finalidad de que se dé el trámite de ley correspondiente, para cuyo efecto se adjuntan las respectivas firmas de apoyo de las y los asambleístas a esta iniciativa legislativa, así como la ficha de verificación en la que se justifica la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, al tenor de lo establecido en el artículo 57 ibídem.

Con sentimientos de especial consideración y estima.


Atentamente,



Gissela Siomara Garzón Monteros
ASAMBLEÍSTA POR PICHINCHA

Adjunto:

- 1) Proyecto de Ley
- 2) Firmas de respaldo
- 3) Ficha de verificación de cumplimiento de los objetivos

 *FC*

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:
448586

Fecha recepción: **2024-05-16 09:55**

No. de referencia:
AN-GMGS-2024-0005-M

Fecha documento: **2024-05-16**

Remitente:
Gissela Siomara Garzón Monteros
gissela.garzon@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **1723164644** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Memorando: Una hoja
Anexa: 13 hojas

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA TIPIFICAR LA VIOLENCIA VICARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género hacia las mujeres se expresa de forma directa hacia ellas y se desplaza hacia todo aquello y hacia todos aquellos por quienes las mujeres sienten apego o cariño. Cuando ella recurre al distanciamiento físico, sexual, social y/o psicológico de la persona con la que mantenía un vínculo afectivo o decide poner fin al vínculo civil que la mantenía en comunidad de vida e intereses con la persona que ejercía violencia de género, el continuum de violencia se extiende y profundiza a través del poder o control sobre las hijas e hijos en común. Esto ocurre a sabiendas de que ya no se tiene derecho alguno sobre la esposa/pareja/conviviente, pero sí se conserva el poder sobre ellas y ellos hasta que logren su emancipación. Esta es la violencia vicaria. (Vaccaro, 2016).

La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 28-15-IN/21, establece que:

Doctrinariamente, el concepto de violencia vicaria de género ha sido entendido como aquellos “supuestos en que es el varón quien ejerce el daño/venganza sobre la mujer a través de los hijos”. Esta forma de violencia no ha sido reconocida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; no obstante, dentro de la doctrina, ha sido contemplada como la forma “más extrema de la violencia de género”. (párr. 235)

Tal como lo sostienen Porter y López (2022, citando a S. Vaccaro): “La Violencia Vicaria (VV) se define como aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para dañar a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, ya que, si bien se quiere dañar a la mujer, el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. Al dañar a los hijos, y en su grado extremo, asesinarlos, el agresor se asegura de que la mujer jamás podrá recuperarse”. (Porter & López-Angulo, 2022)

Pese a que las relaciones entre violencia de género hacia las mujeres y la violencia vicaria son evidentes, la legislación ecuatoriana aún no toma decisiones para la prevención general de esta conducta. Las expresiones de la violencia vicaria incluyen conductas en todas las formas de violencia hacia la mujer, principalmente la psicológica, patrimonial, física e incluso el asesinato de hijos e hijas previo, durante o posterior a hechos femicidas.

La violencia vicaria es un tipo de violencia de género hacia las mujeres por interpósita persona que, adicionalmente, se incrementa y agrava cuando las personas que ejercen violencia advierten la pérdida de control sobre sus convivientes. Es un factor determinante de la reproducción del ciclo de la violencia de género, es alarmantemente peligrosa, incrementa el riesgo, la

agravación y la reiteración de conductas dañosas que comprometen los derechos de niñas, niños y adolescentes y sus madres, su integridad e incluso su vida.

En Ecuador, entre el año 2018 y el año 2023, según datos del Consejo de la Judicatura (femicidios.ec), 104 niñas menores de 15 años han perdido su vida por la violencia extrema por razones de género. En el año 2023, la cifra alcanzó 39 niñas y adolescentes víctimas mortales, y 189 niñas y niños quedaron en la orfandad. Se reportaron 735 femicidios desde la vigencia del tipo penal en el año 2014 hasta febrero del año 2024 y 1637 víctimas de otras muertes violentas.

La frecuencia con que esta forma específica de violencia se expresa en la vida de niñas, niños y adolescentes y de las mujeres es alarmante, tal como lo muestran los datos de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres - ENVIGMU del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC (2019). La violencia vicaria se expresa en la violencia de género hacia las mujeres al ser el medio por el cual las personas que ejercen violencia perpetúan el daño hacia ellas:

- a. 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos a lo largo de su vida; y 77 de cada 100 son mujeres separadas.
- b. 56.9% de mujeres reportan haber sufrido violencia psicológica en algún momento de su vida. Esta es la forma de violencia más extendida.
- c. La violencia patrimonial que incluye, entre otros, la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias alcanza al 16,4% de ellas.

La gestión de los conflictos familiares relacionados con tenencia, visitas y alimentos es el escenario de mayor ejercicio de violencia vicaria. La investigación de Zamora & Ávila (2022) en la provincia de Cañar, ratifica esta tendencia:

- a. De 15 analizados con ejercicio de violencia vicaria 5 casos se encontraban en proceso de divorcio, 5 de separación, 3 de parejas sin tener convivencia, un caso en matrimonio y uno como conviviente. En todos los casos quienes presenciaron actos de violencia fueron los hijos e hijas y en el 53% de los casos los niños varones fueron separados de sus madres por el agresor. (Zamora-Vázquez & Ávila-Cárdenas, 2022).

En el año 2016, la encuesta Niñez y Adolescencia en la Intergeneracionalidad (Observatorio Social del Ecuador y UNICEF) evidenció que, al menos, un 30% de niñas y niños ven a sus padres relacionarse con violencia. Quienes tienen entre 5 y 12 años de edad sufren más violencia física y psicológica.

El año 2024 arroja casos de conmoción social que relacionan, sin duda alguna, la violencia estructural, de género y la violencia vicaria. El portal Primicias señaló que "Ecuador registró 352 muertes violentas de niños y adolescentes en 2023,

un 81% más que en 2022. En 2024, los homicidios crecen al mismo ritmo. Reclutamiento infantil, explosión de violencia y desmontaje de mecanismos de protección están entre las causas”¹.

Según el Informe Intermedio de Investigación de lo Ocurrido desde enero del año 2018 a junio 2023, referente a la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el Ecuador, realizado por la Defensoría del Pueblo, un total de 52.051 casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes se han reportado en Ecuador entre enero de 2018 y junio de 2023, y apenas 2.161 casos han recibido sentencia, es decir, el 4.15%². En el mismo periodo, el Ministerio de Salud atendió a 14.734 víctimas; solo en el año 2022 atendió a 4.791, es decir, en el periodo que inicia el incremento de violencia en el país.

Pese a que Ecuador suscribe la Convención Belem do Pará y que está obligado a una legislación antidiscriminatoria que proteja el derecho humano de las mujeres a vivir libre de violencias basadas en género, de forma contradictoria, tal como sostienen Porter y López (2022, citando a Martínez Tene 2015): En el ámbito de la VG y la VV, el sistema judicial “produce una diferenciación entre la relación de maltrato que el hombre infringe a la mujer y la relación con los hijos e hijas. De forma que no se establece una relación directa entre el maltrato a la mujer y la vivencia de los hijos e hijas. Sin embargo (...) existe una contradicción en la afirmación de que una misma persona puede actuar de forma dañina con su pareja y a la vez desarrollar un vínculo saludable con los hijos e hijas. Este vínculo se distorsiona y produce graves alteraciones sistémicas en las relaciones familiares que influirán negativamente en el desarrollo y bienestar de los hijos e hijas (24)”.

La ley no protege aún a las madres y sus hijos e hijas de esta forma específica de violencia, no la nombra ni describe, no la previene, no la sanciona, no establece los recaudos necesarios de protección. Al no reconocer la violencia vicaria e integrarla al desarrollo normativo nacional, el país no produce información útil y pertinente en la debida diligencia reforzada de prevenir cualquier forma de violencia que reitere el daño a la mujer y lo cause de forma agravada hacia hijos e hijas en común.

La ausencia de protección de la violencia vicaria y la grave exposición de las madres y sus hijos e hijas a esta forma extrema de violencia de género representa un riesgo de múltiples y conexos tipos de violencia en la vida de niñas, niños, adolescentes y mujeres. Vaccaro (2016) sostiene, además, que la administración de justicia tiende a hacer prevalecer lo que denominan los derechos de El Padre por encima de cualquier otro interés, interpretando de modo perverso y discriminatorio las circunstancias específicas de mujeres víctimas de violencia de género y la agravación de su condición por el ejercicio de la violencia vicaria de género.

¹ <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/ecuador-crimenes-muertes-violentas-menores-edad/>

² <https://www.dpe.gob.ec/mas-de-52-mil-casos-de-violencia-sexual-en-contra-de-ninos-ninas-y-adolescentes-nna-entre-enero-de-2018-y-junio-de-2023-y-solo-un-415-han-recibido-sentencia/>

Actores judiciales y operadores de la administración de justicia - incluyendo a abogados defensores y sujetos procesales - no escatiman en utilizar la violencia vicaria como estrategia de defensa, incrementando el sufrimiento de las mujeres cuando solicitan administrar conflictos de niñez, familia, violencia o civil. Las defensas en juicios de alimentos, tenencias o visitas no dudan en dañar el vínculo entre madres e hijas e hijos, desacreditar, calumniar e injuriar para disminuir la posibilidad de defensa de derechos por el temor a la violencia y el escarnio a la que son sometidas por la violencia vicaria, sumando al sufrimiento y al deseo del agresor de que la mujer no se recupere jamás por haber decidido poner fin a la violencia sufrida. Por lo que, es fundamental que la Asamblea Nacional promueva la erradicación de este tipo de violencia, mediante la presente reforma.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Artículo 3 número 1 de la Constitución, establece que entre los deberes primordiales del Estado está, el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el Artículo 11, número 2 de la Constitución consagra el principio de igualdad y no discriminación y establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

Que, el Artículo 44 de la Constitución de la República determina que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-

emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el Artículo 66, número 3 literal b) de la Constitución reconoce el derecho a la integridad personal que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el Artículo 120, número 6 de la Constitución determina las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional y reza: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”. En concordancia con el artículo 9 número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Que, el Artículo 424 de la norma suprema reza: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros tratados ratificados por el Ecuador, reconocen el derecho de toda persona a una vida libre de violencia y discriminación;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en su Artículo 2, literal c) establece que los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- C. Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Para,

prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, en artículo 3 numeral 2 establece que los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Que, el Artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece el objeto de la Ley que es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.

Que, el Plan de Desarrollo Para el Nuevo Ecuador 2024-2025, en su Política 3.14, determina reducir la discriminación y violencia basada en género mediante la prevención, atención y protección integral a la población ecuatoriana y extranjera residente dentro del territorio ecuatoriano, especialmente a la población vulnerable integrada por mujeres, niños, niñas, adolescentes, y personas LGBTIQ+.

Que, Los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Sistema de Naciones Unidas, en su número 5.2 establece eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privados, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA TIPIFICAR LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1. Agréguese a continuación del artículo 142 numeral 4, el siguiente numeral:

"5. Si se ejerció violencia vicaria antes, durante o después del hecho."

Artículo 2. Agréguese a continuación del artículo 157, el siguiente artículo:

"Artículo 157.1. Violencia vicaria. - Comete violencia vicaria el hombre que por sí o interpósita persona, mediante cualquier acto u omisión, utilice como víctima directa de violencia a las hijas o los hijos o personas que sean parte del vínculo afectivo para causarle algún tipo de daño psicoemocional o físico a la mujer y será sancionado con pena privativa de libertad de 1 a 3 años".

REFORMA A LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 3. Agréguese a continuación del Artículo 10, literal b, el siguiente literal; y, actualícense los siguientes literales:

- "c. Violencia vicaria.** Es toda acción u omisión en la cual el agresor utiliza a los hijos e hijas o personas de su vínculo afectivo como instrumento para causar daño, controlar o intimidar a la mujer o causarle privaciones. Estas conductas pueden incluir entre otras:
- 1) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos o a personas de su vínculo afectivo;
 - 2) Amenazar con ocultar o retener a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
 - 3) Utilizar a hijas y/o hijos o a personas de su vínculo afectivo para obtener información respecto de la mujer;
 - 4) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física y/o psicológica de hijas y/o hijos o de personas de su vínculo afectivo en contra de la mujer o que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
 - 5) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común;
 - 6) Interponer acciones legales en contra de la mujer o personas de su vínculo afectivo para debilitar la tutela judicial efectiva y el debido

proceso dentro de una acción interpuesta por ella como resultado del ejercicio de violencia directa o su decisión de separación, divorcio o terminación de unión de hecho;

- 7) Utilizar como medio legal de defensa cualquier forma de descalificación de la figura materna incluyendo relatos o injurias que afecten el vínculo materno filial o la imagen de la mujer;
- 8) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;
- 9) Amenazar a las hijas e hijos con desconocer el vínculo filial o la obligación alimentaria como resultado de la decisión de la madre de poner fin al vínculo conyugal; y,
- 10) Cualquier otra acción u omisión por interpuesta persona para causar daño o sufrimiento a la mujer.”

Artículo 4. Refórmese el artículo 44, numeral 6 por el siguiente texto:

“**6.** Crear y fortalecer espacios físicos exclusivos, seguros y confidenciales para la atención a víctimas de violencia en todas las instituciones responsables de su atención **incluyendo aquellos para hijas e hijos y personas del vínculo afectivo de la mujer víctimas de violencia vicaria;**”

Artículo 5. Sustitúyase el literal d) del Artículo 48 por el siguiente texto; y, actualícense los siguientes literales:

“**d)** Acompañar a la víctima a la autoridad competente para solicitar la emisión de la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor **y a sus hijos o hijas de haberse reportado violencia vicaria**, en cualquier espacio público o privado;”

Artículo 6. Sustitúyanse el literal d) del Artículo 51, por el siguiente texto:

“**d)** Prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma **o cualquiera de las conductas relacionadas con la violencia vicaria informadas por la víctima o sus familiares** sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar;”

Artículo 7. Agréguese como literal e) del Artículo 51 el siguiente texto; y, actualícense los siguientes literales:

“**e)** Limitar a la persona agresora las visitas a las hijas e hijos en común ante cualquier indicio de violencia vicaria.”

DISPOSICIÓN FINAL

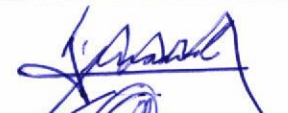






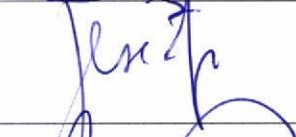


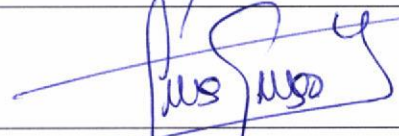

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de mayo de 2024.

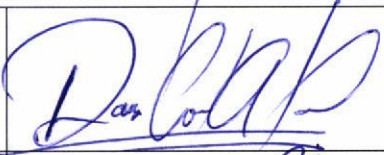




**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO
 ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA
 PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA
 TIPIFICAR LA VIOLENCIA VICARIA**

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Rosa Mayorga	
	
SOFIA ESPIN REYES	
Ana Herrera Gómez	
Lyne Miranda.	
Patricia Mendoza Jiménez	
Juan Pablo Molina	
Toño Acuña Figueroa	
Esther Cuesta	
Paula Bobzas b.	
Jahiren Noriega Donoso.	

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO
 ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA
 PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA
 TIPIFICAR LA VIOLENCIA VICARIA**

FERNANDO CEDEÑO R	
ROBERTO WERO M.	
Renin Lore Furiadomeca	
SIXTO PARRA	
Victoria Desantonio	
Blauro Luna	
PATRICIA HÚÑEZ	
JOSÉ VALLEJO	
CRISTIAN VERA QUESADA	
Hector Calderon	
Franklin Samanico	
Alfonso Solórzano	

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA
PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA
TIPIFICAR LA VIOLENCIA VICARIA

PAISA COEPA	
Arisdely Perreales Yagual	
Gustavo Matens Acosta	
Josue Inasjos	
Jhazaira L. Crespo	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA TIPIFICAR LA VIOLENCIA VICARIA

Proponente de la iniciativa legislativa: Gissela Siomara Garzón Monteros

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Grupos de atención prioritaria
- Víctimas de violencia doméstica y sexual

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Código Orgánico Integral penal y Ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 5, Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Grupos de atención prioritaria

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
-SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
- Función Judicial
-CONSEJO DE LA JUDICATURA

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO